

rados especiales al cónyuge y a la hermana de aquélla, a fin de que adopten las medidas conducentes para el cumplimiento de la decisión de la mandante, teniendo en cuenta el criterio del “mejor interés” de la paciente.

JCrim. y Correc. de Transición N° 1, Mar del Plata, julio 25 de 2005. Autos: “M.”.

Daños y perjuicios. Responsabilidad por daños ocasionados por cosas inertes. Lesiones producidas al golpearse contra una puerta de vidrio. Anormalidad de la cosa *

Hechos:

Una persona que sufrió lesiones al golpearse contra una puerta corrediza de vidrio que se hallaba en una terraza inició demanda contra el propietario y la aseguradora por los daños y perjuicios ocasionados. La Cámara rechazó la demanda por considerar que el hecho ocurrió por culpa de la víctima. El Tribunal de Casación anuló la sentencia.

Doctrina:

Cabe anular y casar la sentencia que atribuyó al exclusivo movimiento de la víctima la causa de los daños sufridos al golpearse contra una puerta corrediza de vidrio, si se encuentra acreditado que la misma era frágil, revelando su estado de anormalidad.

Corte Casación, 2ª Civil, Francia, febrero 24 de 2005. Autos: “Srta. Sonia X c. Compañía GAN Seguros y otras”.

Sucesión. Legados. Adquisición del bien de pleno derecho. Muerte del causante. Obligación de pagar los impuestos y derechos sobre las cosas **

Doctrina:

El legatario debe abonar los impuestos y derechos que pesan sobre la cosa desde la muerte del testador, en tanto la adquisición del bien opera de pleno derecho desde aquel momento de confor-

midad con el art. 3766 del Código Civil.

Cámara Nacional Civil, Sala K, junio 27 de 2005. Autos: “Consortio Edificio Cavanagh c. Sucesores de Aftalion, Marcelo E.”.

* Publicado en *La Ley* del 7/11/2005, fallo 109.610.

** Publicado en *La Ley* del 11/11/2005, fallo 109.642.